



Trujillo, 09 de Junio de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del ex servidor **ERNESTO RAMOS AVILA**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 001643-2025-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Oficio N°001643-2025-GRLL-PPR de fecha 02 de marzo del 2025, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de **ERNESTO RAMOS AVILA**, adjuntando el Memorando N°000001-2023-GRLL-GOB-CAP, Resolución N° 01 (Auto Admisorio), Resolución N° 03 (SENTENCIA N.º 620 -2024-2JETPT-Primera Instancia), Resolución Nª 04 (Consentida Sentencia) y Resolución N° 08 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 03628- 2024-0-1601-JR-LA-02;

Que, el Memorando N° 000001-2023-GRLL-GOB-CAP de fecha 05 de octubre del 2023, la Gobernación Regional dispone garantizar el cumplimiento de todos los mandatos judiciales que ingresen a la entidad del Gobierno Regional de La Libertad y a sus unidades ejecutoras;

Que, la Resolución N° 01 (Auto Admisorio) de fecha 08 de julio del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: **“1. ADMÍTIR A TRÁMITE** la demanda interpuesta por **ERNESTO RAMOS AVILA**, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** en la persona de su representante legal, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en la **VÍA DEL PROCESO ORDINARIO**. ”;

Que, la Resolución N° 03 (SENTENCIA N.º 620 -2024-2JETPT-Primera Instancia) de fecha 13 de septiembre del 2024, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve **“...declarar FUNDADA la demanda interpuesta por RAMOS AVILA ERNESTO contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, en consecuencia:**





1. Declaro la NULIDAD de la RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000069- 2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 21 de mayo del 2024, que declara improcedente su solicitud administrativa; y la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000216-2024-GRLL-GGR-GRA de fecha 17 de junio del 2024, que declara infundado su recurso de apelación.

2. ORDENO que la entidad demandada, a través del funcionario Público de más Alta Jerarquía y dentro del término de 15 días, **emita** una nueva resolución administrativa otorgando en favor de la parte demandante, pago del incremento remunerativo equivalente al 10% de su haber mensual conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Ley N° 25981, desde el **01 de enero de 1993 hasta hasta el 10 de agosto del 2019** (por la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019 publicado el 10 de agosto de 2019, derogado por el Decreto Supremo 420-2019 publicado el 20 de enero de 2020, que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores públicos del Decreto Legislativo 276).. Asimismo, **CUMPLA** en el mismo plazo con comunicar al Juzgado, el funcionario que será encargado y/o responsable o en forma directa del cumplimiento del mandato efectuado, bajo apercibimiento en ambos casos, de imponerse una multa sucesiva y compulsiva ascendente a 5URP en caso de incumplimiento, sin perjuicio de imponerse los apremios establecidos en el artículo 45.2° y 46.1° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.”;

Que, la Resolución Nª 04 (Consentida Sentencia) de fecha 18 de octubre del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: **“1. DECLARESE CONSENTIDA** la resolución sentencial número Tres obrante en autos, que resolvió declarar fundada la demanda interpuesta por ERNESTO RAMOS AVILA contra GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD.”;

Que, la Resolución N° 08 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 06 de febrero del 2025 emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: **“1. CUMPLA** la entidad demandada, **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**, a través de la autoridad de más alta jerarquía en el plazo de **QUINCE DÍAS**, con emitir una nueva resolución Administrativa: otorgando en favor de la parte demandante, pago del incremento remunerativo equivalente al 10% de su haber mensual conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Ley N° 25981, desde el **01 de enero de 1993 hasta hasta el 10 de agosto del 2019** (por la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019 publicado el 10 de agosto de 2019, derogado por el Decreto Supremo 420-2019 publicado el 20 de enero de 2020, que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores públicos del Decreto Legislativo 276). Preciséndose que la referida resolución deberá estar acompañada de los documentos sustentatorios que justifiquen los pagos reconocidos, tales como liquidaciones, hojas de cálculo, informes, etc; **bajo apercibimiento de multa** de cinco **(05) URP** en caso de incumplimiento.”;

Que, mediante Oficio N°002474-2025-GRLL-PPR de fecha 25 de marzo del 2025, la Procuraduría Pública Regional reitera cumplimiento de Resolución Judicial a favor de **ERNESTO RAMOS AVILA**, adjuntando la Resolución Nª 09 de fecha 12 de marzo del 2025, emitido por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve: **“1. DESÍGNAR** como funcionario encargado del cumplimiento de la sentencia al Abog. **AGREDA LLAURY ERICK JHON**, en su calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de La Libertad.”;





Que, mediante Oficio N°000610-2025-GRLL-GOB, el Gobernador Regional designa como funcionario responsable para el cumplimiento del mandato judicial recaído en el expediente N° 03628-2024-0-1601-JR-LA-02 iniciado por el demandante RAMOS AVILA, ERNESTO al Abog. AGREDA LLAURY ERICK JHON, SUB-GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD;

Que, mediante Informe N°000020-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV de fecha 07 de abril del 2025, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta liquidación a favor de **ERNESTO RAMOS AVILA**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, manifestando en el numeral 2 de sus análisis *“Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 000022-2025-GRLL-GOB, de fecha 16 de enero del 2025, se resuelve **CESAR DEFINITIVAMENTE POR LIMITE DE EDAD**, con efectividad a la fecha de emisión del presente acto resolutivo, al servidor **RAMOS AVILA, ERNESTO**, en el cargo de Técnico Administrativo II, con Nivel STD de la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional La Libertad.”;*

Que, el informe del área funcional de Remuneraciones y Pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye:

*“1. Reconocer el pago equivalente al 10% de la parte de su haber mensual a partir del mes de enero de 1993 afecto a la contribución al FONAVI, desde el 01 de enero de 1993 hasta el 10 de agosto del 2019, monto ascendente a Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y 67/100 Soles (**S/ 4,470.67**), a favor del demandante don **RAMOS AVILA, ERNESTO**.”;*

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto ”;**

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000020-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CCV, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el Expediente Judicial N° 03628-2024-0-1601-JR-LA-02;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los





Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000097-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del ex servidor ERNESTO RAMOS AVILA, el pago del incremento remunerativo equivalente al 10% de su haber mensual conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Ley N° 25981, desde el **01 de enero de 1993 hasta el 10 de agosto del 2019, monto ascendente a Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y 67/100 Soles (**S/ 4,470.67**), conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte del presente informe como anexo.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del ex servidor **ERNESTO RAMOS AVILA.**

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

